N° de Oficio CT-2022-21
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000048

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, *ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2021. a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes. *ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2022

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

N° de Oficio CT-2022-21
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000048

Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 330028322000048 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028322000048.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 330028322000048, de fecha 11 de febrero de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

> **«[...]**
>
> ***Se solicita información de los rastros que se encuentran en el Estado de Jalisco, donde se especifique el municipio de ubicación, domicilio, para que tipo de especie cuenta con autorización, si es municipal o información: privado, y si cuentan con acreditación TIF.***
>
> **[...]»**

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 14 de febrero de 2022 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000048, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 14 de marzo del 2022, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.01.02.-1938 -2022 a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

N° de Oficio CT-2022-21
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000048

Agroalimentaria Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000048, en términos generales lo siguiente:

«[...]

Al respecto, se hace de conocimiento que a la fecha del presente oficio se tienen 14 (catorce) Establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la matanza de animales para abasto en el Estado de Jalisco; de este total, uno es rastro municipal. La ubicación de los mismos, asi como la información relacionada con estos, es pública y se encuentra disponible para consulta en:
https://www.gob.mx/senasica/documentos/documentos-de-establecimientos-tipo-inspeccion-federal-tif

Ahora bien, respecto a aquellos rastros que no ostentan la Certificación Tipo Inspección Federal, se precisa que la atribución de esta Unidad Administrativa se acota a la materia de bienestar animal y buenas prácticas pecuarias, circunstancia por la cual no le corresponde contar con el número de todos estos establecimientos, toda vez que las Certificaciones que al respecto se emiten, son a petición de parte y es en dicho acto donde se pueden obtener informacion de los mismos.

De igual manera, es necesario mencionar que tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Animal, las atribuciones en materia de rastros y unidades de sacrificio se realizarán de manera coordinada con la Secretaría de Salud; precisando que esta tiene bajo su vigilancia la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitatias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, tal y como lo establecen sus numerales 1.1 y 13.1. Por lo que se sugiere que el solicitante consulte a dicha autoridad.

No obstante lo anterior, le comento que por parte de las acciones que se han realizado en dicha materia, se encuentra la emisión de la constancia para Médicos Veterinarios Responsables Autorizados en Rastros y Unidades de Sacrificio, de quienes se tiene un Directorio en el que se señala el rastro en el que se encuentran; información que pudiera ser de interés del particular de acuerdo al contenido de su requerimiento. Este es público y se encuentra disponible en:

2022 Año de Ricardo Flores Magón

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/606658/DIRECTORIO_MVRAUS__15-01-2021.pdf

Por otra parte, se sugiere que el requiriente las siguientes direcciones electrónicas en las que se encuentra información que pudiera ser de su interés.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685000/Capacidad_instalada_para_sacrificio_de_especies_pecuarias_dic_2021.pdf

https://www.gob.mx/siap/articulos/capacidad-instalada-para-sacrificio?idiom=es

Asimismo, se sugiere que el solicitante consulte al Servicio de información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Unidad administrativa, respecto lo requerido en la Solicitud de Información No. 330028322000048.

[...]»

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia Parcial, en los términos que se precisan:

C O N S I D E R A N D O

N° de Oficio CT-2022-21
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000048

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de quien se les hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 330028322000048, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

N° de Oficio CT-2022-21
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000048

"Se solicita información de los rastros que se encuentran en el Estado de Jalisco, donde se especifique el municipio de ubicación, domicilio, para que tipo de especie cuenta con autorización, si es municipal o información: privado, y si cuentan con acreditación TIF" (Sic)

Sobre el particular, respecto a aquellos rastros que no ostentan la Certificación Tipo Inspección Federal, se hace referencia que la Unidad Administrativa Responsable no es competente debido a que la atribución de esta Unidad Administrativa se acota a la materia de bienestar animal y buenas prácticas pecuarias, circunstancia por la cual no le corresponde contar con el número de todos estos establecimientos, toda vez que las Certificaciones que al respecto se emiten, son a petición de parte y es en dicho acto donde se pueden obtener información de los mismos.

Es necesario mencionar que tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Animal, las atribuciones en materia de rastros y unidades de sacrificio se realizarán de manera coordinada con la Secretaría de Salud; precisando que esta tiene bajo su vigilancia la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, tal y como lo establecen sus numerales 1.1 y 13.1. Por lo que se sugiere que el solicitante consulté a dicha autoridad y al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia Parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a ***"Se solicita información de los rastros que se encuentran en el Estado de Jalisco, donde se especifique el municipio de ubicación, domicilio, para que tipo de especie cuenta con autorización, si es municipal o información: privado, y si***

2022 Año de Ricardo Flores Magón

cuentan con acreditación TIF" (Sic) en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporciono información que puede ser de interés para el particular, como es, los responsables que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección General cuenten con la información solicitada.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla**." (Sic)***

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario información que puede ser de

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

su interés y así como la autoridad competente encargada de lo solicitado, al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP),

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia Parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia Parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

N° de Oficio CT-2022-21
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000048

Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA